



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-010/2021.

ACTORA: MARÍA LUISA
ALTAMIRANO VELÁZQUEZ.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTE Y CABILDO DE
TLAHUAPAN, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veintitrés de noviembre de dos mil
veintiuno¹.

VISTOS: a) el oficio IEE/PRE-3816/2021, signado por el Consejero
Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de
Puebla, recibido en este Tribunal el veintinueve de octubre a las diez
horas; b) el estado procesal que guardan los presentes autos; y
tomando en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. El ocho de julio se dictó sentencia definitiva dentro del expediente
en que se actúa, en la que se determinó lo siguiente:

"PRIMERO. Se declaran **INFUNDADO,**
PARCIALEMTE FUNDADOS y FUNDADOS los agravios
señalados por María Luisa Altamirano Velázquez en
términos del considerando SEXTO rector de esta
sentencia.

SEGUNDO. Se revocan los puntos 4 y 5 de la
sesión del acta de Cabildo de fecha catorce de diciembre
de dos mil veinte.

TERCERO. Se ordena al Cabildo del Ayuntamiento
de Tlahuapán, Puebla, que en un plazo no mayor de diez
días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le
sea notificada la presente sentencia, entregue a María
Luisa Altamirano Velázquez, la cantidad de \$78,000.00
(SETENTA Y OCHO MIL PESOS CON CERO
CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), por concepto de
remuneraciones y aginaldo que legalmente le
corresponden, por su función como Síndica Municipal,
comprendiendo las adeudadas y las que se generen hasta
el momento en el que solicitó la licencia para separarse
de dicho cargo.

¹ Las fechas en el presente acuerdo corresponden al presente año salvo mención en
específico.

Lo anterior, deberá ser informado a este Tribunal, dentro del plazo de veinticuatro horas, contado a partir de la ejecución del acto indicado, con la exhibición del soporte documental que lo acredite.

CUARTO. Se conmina al Cabildo del Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla, para que, en lo sucesivo en caso de cambiar la calendarización de las sesiones ordinarias de Cabildo realice las notificaciones y convocatorias correspondientes a cada uno de los integrantes, por los medios legalmente reconocidos.

QUINTO. Se conmina al Cabildo del Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla, para que, en lo sucesivo realice las notificaciones y convocatorias correspondientes a cada una de las sesiones extraordinarias y ordinarias como lo señala la Ley Orgánica Municipal.

SEXTO. Se INSTRUYE al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal para que remita copia certificada del expediente al Instituto Electoral del Estado de Puebla, para que conozca la demanda, anexos así como la presente sentencia, en términos de los considerandos SEXTO y SÉPTIMO de la presente sentencia.”

Para mayor precisión, se inserta el inciso “e” de los efectos de la sentencia, correspondiente a la vinculación con el Instituto Electoral del Estado de Puebla: -----

“e) **SE INSTRUYE** al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal para que remita copia certificada del expediente al Instituto Electoral del Estado de Puebla, para que conozca la demanda, sus anexos así como la presente sentencia a efecto de analizar sobre la procedencia de la misma, en su caso, las medidas cautelares que, como autoridad competente, considere procedentes, bajo la lógica señalada en la parte considerativa del presente acuerdo; de igual forma, en su caso y bajo su más estricta responsabilidad, deberá instaurar el procedimiento de investigación correspondiente y dar el trámite atinente, por cuanto hace a los actos denunciados posiblemente constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género.”

Dicha resolución fue notificada a las partes el ocho y nueve de julio, respectivamente. -----

II. El catorce de julio se recibió recurso en contra de la sentencia definitiva dictada por este Tribunal, mismo que se remitió a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación conforme a la ley, formándose el expediente SCM-JE-122/2021. -----

III. El veintiséis de julio el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal certificó que, a hasta esa fecha, no se había recibido ningún documento por parte de la autoridad responsable. -----

IV. Es por lo anterior que, mediante acuerdo de veintisiete de julio, se requirió a la autoridad dar cumplimiento a la sentencia dictada en el presente juicio. -----



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-010/2021

V. El cuatro de agosto respondió la responsable que el Ayuntamiento tenía insuficiencia presupuestal y sólo contaba con \$30,000.00 (treinta mil pesos cero centavos, moneda nacional) para gastos no previstos en el Programa Presupuestario Aprobado, por lo que estaba imposibilitado para dar integro cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en el expediente en que se actúa.-----

VI. El cinco de agosto la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el asunto SCM-JE-122/2021 en el sentido de desecharlo por falta de legitimación activa de los promoventes.-----

VII. El doce de agosto se dictó acuerdo mediante el cual, se ordenó a la autoridad responsable entregar la cantidad mencionada en el inciso V del presente acuerdo y que realizara una propuesta de pago para dar cumplimiento total a la sentencia de ocho de julio. -----

VIII. El dieciocho de agosto el Presidente Municipal Suplente de Tlahuapan Puebla, dio contestación al acuerdo de doce de agosto, remitiendo el cheque número 0002365 expedido por la institución bancaria Citibanamex, Banco Nacional de México, a favor de María Luisa Altamirano Velázquez, por la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos cero centavos, moneda nacional); asimismo, mediante oficio MT/SA/2448/2021 realizó una oferta de pago, proponiendo entregar a la actora dos cheques más, uno el trece de septiembre por la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos cero centavos, moneda nacional) y otro el cinco de octubre por el monto de \$18,000.00 (dieciocho mil pesos cero centavos, moneda nacional), ello con la finalidad de cubrir a la parte actora, la cantidad de \$78,000.00 (setenta y ocho mil pesos con cero centavos, moneda nacional), por concepto de remuneraciones y aguinaldo que legalmente le corresponden.-----

IX. En acuerdo de treinta y uno de agosto, se puso a disposición de la actora el cheque número 0002365 y se le dio vista con la documentación mencionada en el inciso anterior para que manifestara lo que a su derecho correspondiera respecto del ofrecimiento de pago realizado por la responsable, en el entendido que, de no contestar, se daría por aceptada la propuesta de pago.-----

X. El diez de septiembre el Presidente Municipal Suplente de Tlahuapan presentó oficio mediante el que indicó que giró cheque por \$48,000.00 (cuarenta y ocho mil pesos cero centavos, moneda nacional) a nombre de María Luisa Altamirano Velázquez con la finalidad de dar cumplimiento total a la sentencia de ocho de julio, mismo que puso a disposición de la actora en el área de Tesorería del Ayuntamiento.-----

XI. El veinte de septiembre se requirió a la autoridad responsable para que pusiera el cheque mencionado en el inciso anterior a disposición de la actora en las instalaciones de este organismo jurisdiccional, con la finalidad de vigilar el debido cumplimiento de la sentencia correspondiente. -----

XII. El veintisiete de septiembre, mediante oficio **MT/SA/2508/2021** la autoridad responsable exhibió ante este Tribunal el cheque número 0002392 expedido por la institución bancaria Citibanamex, Banco Nacional de México, a nombre de María Luisa Altamirano Velázquez por la cantidad de \$48,000.00 (cuarenta y ocho mil pesos cero centavos, moneda nacional), dando así cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva dictada en autos. -----

XIII. El once de octubre se puso a disposición de la actora el mencionado cheque para su entrega física. -----

XIV. El trece de octubre se entregaron a María Luisa Altamirano Velázquez los cheques identificados con los números 0002365 y 0002392 expedidos por la institución bancaria Citibanamex, Banco Nacional de México, con un monto total de \$78,000.00 (setenta y ocho mil pesos con cero centavos, moneda nacional), mismos que recibió de conformidad como pago de remuneraciones adeudadas por el Ayuntamiento responsable y en cumplimiento a la sentencia de ocho de julio dictada en el presente juicio ciudadano. -----

XV. El veintidós de octubre se requirió al Instituto Electoral del Estado de Puebla que informara las acciones tomadas respecto de lo resuelto en la mencionada sentencia, anexando la documentación pertinente. -----

XVI. El veintinueve de octubre se recibió el oficio de cuenta, en el cual el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla informó que el diez de julio se tuvo conocimiento de la resolución en el expediente TEEP-JDC-010/2021, por lo que, en misma fecha, se radicó el Procedimiento Especial Sancionador SE/PES/MLVA/511/2021, mismo que se encuentra en etapa de notificación a las partes. -----

En virtud de lo narrado con anterioridad se establecen las siguientes.

-----CONSIDERACIONES-----

De lo anteriormente expuesto, se advierte lo siguiente: -----

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal ordenó a la autoridad responsable pagar a la actora \$78,000.00 (setenta y ochomil pesos cero centavos, moneda nacional) por concepto de remuneraciones que legalmente le correspondían por su función como Síndica Municipal. -----



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-010/2021

II. En la multicitada sentencia se vinculó al Instituto Electoral del Estado de Puebla para conocer del asunto con la finalidad de analizar su procedencia o no y, bajo sus criterios, decidir el inicio de un procedimiento de investigación por posibles actos constitutivos de violencia política de género en contra de la actora en el presente juicio. -----

III. Del análisis de la documentación remitida por el Presidente Municipal Suplente de Tlahuapan y de los autos del expediente se advierte que la actora recibió \$78,000.00 (setenta y ocho mil pesos con cero centavos, moneda nacional), por concepto de las remuneraciones adeudadas que le correspondían por fungir como Síndica del Ayuntamiento. -----

IV. Del oficio IEE/PRE-3816/2021 se observa que el Instituto Electoral del Estado de Puebla, cumplió con la vista dada en la resolución de ocho de julio, esto debido a que se hizo conocedor del asunto, lo recibió e inició un Procedimiento Especial Sancionador. ----- Por lo que al estar debidamente cumplida la resolución de ocho de julio y al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como asunto **concluido**. -----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. -----

SE ACUERDA: -----

PRIMERO. Agréguese la documentación de cuenta a los autos del expediente en que se actúa, para que surta los efectos legales conducentes. -----

SEGUNDO. Se tiene a la autoridad responsable dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal mediante sentencia definitiva dictada el ocho de julio del año en curso dentro del expediente en que se actúa. -----

TERCERO. Se tiene al Instituto Electoral del Estado de Puebla atendiendo la vista ordenada en la resolución de ocho de julio del presente año. -----

CUARTO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto definitivamente concluido. -----

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES EN EL PRESENTE ASUNTO EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

NCTR/LRMP

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA

IDAMIS PASTOR
BETANCOURT

MAGISTRADO

RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY